

LAS "PUJAS DE QUINTO" EN LOS ARREN-  
DAMIENTOS DE RENTAS DE LA SEGUNDA  
MITAD DEL SIGLO XIV.

Por

M.<sup>a</sup> DE LOS LLANOS MARTINEZ CARRILLO

La debilidad económica de las haciendas concejiles, tanto a niveles institucionales, como sociales, es una de las causas que agitaron la vida de las ciudades a lo largo de los siglos bajomedievales. Los problemas de improvisación en la administración unas veces, de imprecisión en cuanto a la norma de conducta a seguir para defender el patrimonio colectivo frente a los impuestos reales y las ambiciones particulares otras veces, fueron una situación habitual en los siglos XIV y XV que tuvieron una de sus principales manifestaciones en los arrendamientos de los propios concejiles.

No debió haber ciudad en la baja edad media en la que su hacienda pública tuviese ordinariamente equilibrados sus ingresos y sus gastos. Las circunstancias especulativas de la explotación de los propios han sido generalmente relacionadas con este desequilibrio, y basten como ejemplo tres casos muy distintos: Sevilla, donde a pesar de no poder ser arrendadores los regidores y oficiales del concejo, fue una práctica ordinaria su participación en las subastas valiéndose de testaferros (1), lo mismo que ocurría en Murcia; Zaragoza, donde las ordenanzas de Juan I de 1391 trataron de establecer "un sistema para la rendición y supervisión de las cuentas municipales en un intento de corregir los abusos que se venían produciendo, dado que cada recaudador actuaba como mejor le parecía ante la carencia de un sistema coordinado que permitiera cierta nitidez

---

(1) LADERO QUESADA, M. A.—*Historia de Sevilla, II. La ciudad Medieval*, pág. 150, Universidad de Sevilla 1976.

fiscal" (2), carencia de sistema económico municipal que en Murcia fue una constante cronológica; Barcelona, donde el balance negativo del presupuesto municipal se saldaba con préstamos a corto plazo o censos vitales conforme las circunstancias se agravaban (3), salidas ambas que en Murcia se daban en circunstancias similares, generalizados los préstamos y en intensidad mal evaluable los censos, pero de existencia evidente.

No se trata de coincidencias circunstanciales, sino de una realidad urbana, que aún adquiriendo unas matizaciones específicas en cada caso concreto, y aún matizaciones globales derivadas de la organización peculiar de cada uno de los distintos reinos, pueden considerarse como una característica común a toda la historia urbana bajomedieval, que recientemente Roger de Cardinal ha considerado como un ejemplo típico de abuso de poder, que sin duda fue una de las causas que en Castilla condujeron a las ciudades a su enfrentamiento con la nobleza (4).

Dentro de este contexto, las pujas de quinto fueron una forma de participación en los arrendamientos desarrollada y madurada a lo largo del siglo XIV en las rentas municipales murcianas, con una intensidad que ponía en evidencia la presión que los propios concejiles soportaron procedente de distintos niveles de intereses. En algunas ocasiones, más frecuentes conforme la centuria avanzaba, después de concertado el arrendamiento tras la subasta correspondiente, el arrendador o algunos de sus contrincantes económicos, u otra persona ajena a ellos, presentaban al concejo en un período de tiempo que variaba de unas pocas horas a varios días, una puja de quinto para mejorar el valor del arrendamiento previamente acordado.

---

(2) LEDESMA RUBIO, M.<sup>a</sup> Luisa y FALCON PEREZ, M.<sup>a</sup> Isabel.—*Zaragoza en la Baja Edad Media*, Zaragoza 1977.

(3) BATLLE, Carmen.—*El municipio de Barcelona en el siglo XIV*, pág. 209, en "La mutación de la segunda mitad del siglo XIV en España". Cuadernos de Historia 8, Anexos de Hispania 1977.

(4) ROGER DE CARDINAL, Susana.—*Tensiones sociales en la Baja Edad Media Castellana*, pág. 306, Cuadernos de Historia de España 1981.

Dentro de la segunda mitad del siglo XIV las ocasiones en las que la documentación concejil murciana hace una referencia más precisa al hecho, con la denominación concreta de puja de quinto, es con respecto al caso de los arrendamientos de los comunes y el acrecentamiento de la carne y el pescado que se celebraban mensualmente, y en un contexto de dificultades económicas más acusadas de lo que resultaba ordinario para los murcianos y su institución.

Se trataba de una forma más madura de control de la subasta por parte del concejo, que las primitivas maniobras que aún subsistieron durante mucho tiempo, por las cuales el arrendador podía cobrar en especie o en metálico los compromisos adquiridos con el concejo por alcanzar determinadas cotas en sus ofertas: el arrendamiento de la dehesa de Fortuna de 1381 que se entregó a Miguel Antolino por un valor de 800 mrs., "...de los cuales dichos ochocientos maravedis llevó el dicho Miguel Antolino quatro "salones" e montó ochenta e seys maravedís..." (5), y en el de los juegos de 1380 Pedro Ferrer entregó un valor de 13.375 mrs., cuando en la puja se había comprometido oficialmente por un importe de 14.000 mrs. (6).

La práctica de la puja de quinto ya está documentada en el reinado de Pedro I (7) en varios arrendamientos, aunque fue la tahurería donde más se utilizó en los primeros tiempos, de los que han quedado varios datos muy incompletos y parciales de hasta cinco pujas de quinto sobre el arrendamientos de 1372 (8). Una de las primeras pujas de quinto algo

(5) "salones" = jamones salados. *Act. Cap. Era 1419*, fol. 44 (24-11-1381).

(6) *Act. Cap. Era 1417*, fol. 111 (13-12-1379). Del mismo modo describe Bonachia las operaciones de los arrendamientos municipales en Burgos en la misma época. BONACHIA HERNANDO, Juan A.—*El concejo de Burgos en la Baja Edad Media* (1345-1426), pág. 134. Universidad de Valladolid 1978.

(7) *Act. Cap. Era 1402*, fol. 112 y sig. (26- y 27-4-1365).

(8) *Act. Cap. Era 1409*, fol. 70 rev. (14-1-1372) y *Era 1412*, fol. 103 (30-12-1374). Su descripción documental es más completa conforme su uso se hizo más frecuente a tenor de la urgencia y precipitación que imprimió a los arrendamientos el constante déficit concejil. TORRES FONTES, J.—*La Hacienda concejil de Murcia en el siglo XIV*. Anuario de Historia del Derecho Español 1956. En el mismo sentido se expresa MENJOT, Denis. *Finances et fiscalité municipales ordinaires a Murcie au bas Moyen âge (fin XIV<sup>e</sup> mil XV<sup>e</sup> siècles)*. Annales de la Faculté des Lettres et sciences Humaines de Nice, n.º 30. 1978.

descritas en su mecánica correspondió precisamente al arrendamiento de los juegos de 1378, fijado en un principio en 6.210 mrs., a los que posteriormente se añadieron 1.242 mrs. correspondientes al valor del 20 por ciento de la cantidad considerada base del arrendamiento, la inicial; los tres arrendadores que aceptaron el negocio se comprometieron a “pagar los maravedís que montase la dicha puja en uno con los maravedís de la dicha renta...” (9), es decir a sumar a los primeros 6.210 mrs. el beneficio de la puja en su parte correspondiente al concejo, que no era el total, sino dos tercios de ella, en este caso 828 mrs. exactamente, ya que el otro tercio, 414 mrs., pasaba a constituir un beneficio de las personas que se prestaban a hacer la maniobra; uno de los arrendadores de ese año recibía el apelativo significativo de “el bolsero” al que probablemente se había hecho acreedor por la fortuna de sus negocios.

### 1. *Descripción de la puja de quinto*

Uno de los casos de pujas de quinto mejor documentados a pesar de la brevedad del texto se encuentra en las efectuadas para los arrendamientos tanto de los comunes como del acrecentamiento de mayo de 1385, mes en el que ambas rentas fueron arrendadas por Pedro Ferrer el día 30 de abril (10); en el mismo día el concejo aceptaba una nueva oferta de Ferrer que mejoraba la postura primitiva en el quinto de su valor, aunque no todo el valor global de este 20 por ciento iba a parar a las arcas concejiles, sino que su importe acumulado al valor inicial de la puja se dividía en tercios, dos de los cuales eran para el concejo y el tercero para contentar a algunos intereses de los presuntos arrendadores que en este documento no quedan definidos; con la admisión de la puja de quinto las rentas de aquellos arrendamientos de comunes y acrecentamiento quedaron de la siguiente manera:

---

(9) *Act. Cap. Era* 1415, fol. 54 (31-12-1377).

(10) *Act. Cap.* 1384, fol. 149 (30-4-1385), documento n.º 2

Comunes < Cantidad inicial: 1.934 mrs.  
2/3 partes del quinto: 257,86 mrs. > Total: 2.191 mrs. y 4 meajas.

Acrecentamiento < Cantidad inicial: 1.956 mrs.  
2/3 partes del quinto: 260,66 mrs. > Total: 2.216 mrs. y 8 dineros.

Documentos cronológicamente posteriores permiten afirmar que la tercera parte restante del quinto de esta puja de mejora se destinaba a indemnizar teóricamente al arrendador que quedaba desbancado por ella, cuando el arrendador de la puja de quinto era una persona distinta, que ofrecía más en un breve período de tiempo previamente determinado por la costumbre.

## 2. *Número de pujas por arrendamiento*

Esta es una circunstancia del proceso que no estaba previamente determinada y que muchas veces dependió del acuerdo al que anteriormente habían llegado los arrendadores. Dos sucesivas pujas de quinto, cuyo valor no se especifica en la documentación, más una tercera puja que se destinó en bruto al concejo, se hicieron para los comunes y el acrecentamiento de marzo de 1394 por los arrendadores previamente puestos de acuerdo: Yuçaf Moddur "el viejo" para los comunes y David Aventurial de Uclés para el acrecentamiento (11), "...fisieron seruiçio al dicho conçeio en manera de puja en amas las dichas rentas de quince florines que son tresientos e treynta marauedis asy que monta la dicha renta con amas las dichas pujas, sacada la terçia parte de los arrendadores e con los dichos quince florines de seruiçio quatro mill e nueueçientos e veynte e tres marauedis e un dineros..."

Efectuado el cálculo sobre la base de que los dos tercios de la primera puja de quinto pasaban a integrarse en el valor global de los dos arren-

---

(11) Act. Cap. 1393, fol. 165 (27-2-1394).

damientos y sobre ese total se valoraba la segunda puja de quinto, las cantidades que hemos deducido para ambas pujas son las siguientes:

Comunes ... ..	1.310	mrs.
Acrecentamiento ... ..	2.266	mrs.
2/3 de la primera puja de quinto ... ..	476,8	mrs.
2/3 de la segunda puja de quinto ... ..	540,3	mrs.
Bruto de la tercera puja ... ..	330	mrs.
<b>TOTAL COBRADO POR EL CONCEJO ...</b>	<b>4.923,1</b>	<b>mrs.</b>

El número de pujas en cada arrendamiento fue variable, y como en este caso podían ser pujas de quinto o pujas ordinarias.

### 3. *Condiciones cronológicas*

Otro caso más de este procedimiento empleado para alcanzar las mayores y mejores condiciones y cantidades posibles, es el referente a octubre de 1394, mes en el que comunes y acrecentamiento fueron arrendados a los judíos David Aventuarial y Yantón Alfatex en 4.000 mrs. el día 22 de septiembre del mes anterior, con las condiciones habituales de que la renta fuese entregada en tercios de su valor de diez en diez días de plazo (12).

El día 8 de octubre, cuando aún no se había cumplido el primer tercio establecido, Salomón Aluleig ofertó una puja de quinto entregando al jurado clavario Pedro Riquelme, "...tres talegones, el uno con florines de los de Aragón et doblas de oro e reales de plata, e en el otro talegón coronados, e en el otro talegón dineros llanos, en que dixo que auia los quatro mill maravedis de la renta principal e mas dosientos e sesenta e seis maravedis e quatro coronados que pertenesçen a los arrendadores por la su terçera parte de la dicha primera puja e mas los quinientos maravedis quel

(12) *Act. Cap.* 1394. fol. 75 (22-9-1394).

dicho concejo ha de auer por la su parte de las dichas dos pujas...” (13); pero los primeros arrendadores se negaron a aceptar la mejora aduciendo que ellos habían pagado por adelantado y cuando esta circunstancia se daba, no se podía admitir por el concejo ningún tipo de puja después de haber cobrado la oferta de los arrendadores iniciales.

Como Salomón Aluleig insistiese porque él ofrecía la puja dentro de los diez primeros días del mes y además prometía eximir al concejo del valor de la sisa y libras que recargaban el precio de la carne, de las que también era arrendador, para aquellas cantidades que consumiesen los hombres enviados por el concejo a arreglar las acequias, sus dos contrincentes pusieron la condición a este respecto de que dichos hombres pagarían lo que les correspondiese o el concejo tendría que hacerlo por ellos. Ante el dilema los oficiales tuvieron que recurrir al dictamen de personas que conociesen perfectamente por edad y dedicación, el funcionamiento tradicional de las subastas y más concretamente la distribución de plazos que debían regir el sistema; la contestación incluía una exposición de contenido de las ordenanzas antiguas del concejo y una rectificación actualizándolas.

Según las ordenanzas las pujas se podían realizar con límites temporales que variaban en función de la amplitud de la renta:

<i>Duración de la renta</i>	<i>Plazo para las pujas a partir de la fecha del arrendamiento</i>
1 mes	10 días
2 meses	20 días
6 meses	2 meses
1 año	4 meses

La rectificación consistió en hacer correr los plazos de tiempo en los

(13) Act. Cap. 1394, fol. 82 (8-10-1394) y 88 rev. (18-10-1394).

que se podía pujar a partir del comienzo del primer mes arrendado, excepto cuando se arrendase por imperiosa exigencia a dineros adelantados, en cuyo caso las pujas se empezarían a admitir a partir del día en que el arrendamiento se acordaba, ya que entonces era cuando los arrendadores a su vez "...an de faser mas barato por sacar los dineros o los toman a intereses...". En consecuencia del dictamen, la oferta de Salamón Aluleig fue rechazada pero sirvió para aclarar unos aspectos del sistema de arrendamientos que progresivamente se iban complicando para el concejo.

#### 4. *Pujas acumulativas*

En el arrendamiento de los comunes y el acrecentamiento de marzo de 1395 se realizaron tres pujas de quinto añadidas al valor inicial de la renta, ofrecidas por sucesivos y distintos arrendadores (14):

Oferta base - David y Moisés Aventuriel y Yantón Alfatex	2.934	mrs.
1.ª puja - Alfonso Palazol ... ..	220	mrs.
2.ª puja - David y Moisés Aventuriel y Yantón Alfatex ...	420,53	mrs.
3.ª puja - Martín Fernández de Santo Domingo ... ..	476,60	mrs.
Total adjudicado a Martín Fernández de Santo Domingo	4.051	mrs. y 1 cornado.

Cada puja de quinto correspondía a las dos terceras partes del quinto del arrendamiento base, más el valor correspondiente de las pujas que le habían precedido, con lo que el número de personas que una vez adjudicada la renta de manera definitiva cobraban beneficios calificados de "indemnizaciones" equivalentes a la tercera parte del valor de cada puja, ascendían a cuatro; la imagen de los arrendadores, presuntos o definitivos, de cada arrendamiento, semeja a la de un avispero que se lanzase en bloque sobre la desprovista sociedad urbana, que era en definitiva la que sufría las consecuencias de la carga sobre el precio de los productos alimenticios básicos, de estos impuestos municipales, más los acrecentamientos

(14) Act. Cap. 1395. fol. 174 rev. (28-2-1395).

extraordinarios que la necesidad convirtió en ordinarios, más en última instancia las ganancias de los arrendadores.

##### 5. *La puja de quinto instrumento de presión*

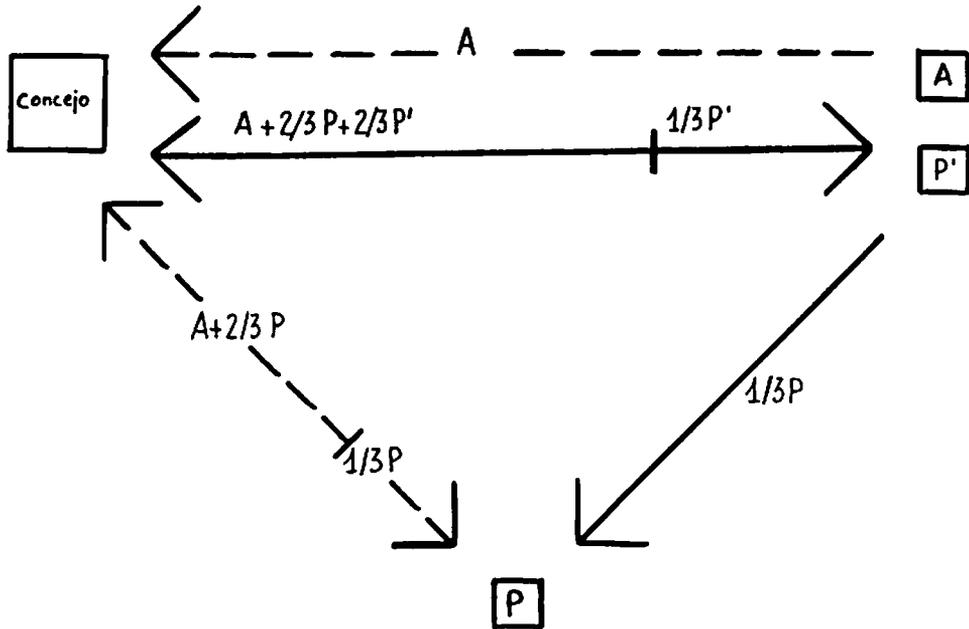
Los acuerdos y las combinaciones entre los profesionales de los arrendamientos y la oligarquía concejil para obtener mayores beneficios a través de las pujas de quinto, de los que ya se obtenían con el arrendamiento, fueron constantes y se acentuaron en las etapas de mayor debilidad urbana.

Las pujas de quinto fueron desfiguradas por los postores, que ofrecían una cantidad mucho menor del valor teórico de los dos tercios del quinto aprovechando la debilidad del concejo en momentos de extrema penuria colectiva e institucional. El 30 de agosto de 1393 se arrendaron los comunes de septiembre al judío don David Aventurial de Uclés en 2.800 mrs. y el acrecentamiento de la carne y el pescado a Alfonso Palazol en 4.708 mrs.; el día 5 de septiembre Aventuriel se presentaba ante los jurados ciudadanos, Diego Durán y Domingo Torrente, ofreciendo al concejo "...por manera de quinto..." 300 mrs. para mejorar el arrendamiento de las dos rentas conjuntamente, cantidad muy inferior a lo que hubiera sido un quinto auténtico de ambos arrendamientos; Alfonso Palazol ante los mismos jurados y el procurador de la ciudad Andrés García de Laza reaccionó en el mismo día de manera fulminante: "...porque sy el dicho conçejo queria recibir el dicho seruiçio de manera de puja por los dichos tresientos marauedias, quel dicho Alfonso Palasol fasia el dicho seruiçio de quinientos marauedís a pro del dicho conçejo...". Al día siguiente y ante los mismos oficiales Aventuriel ascendía su puja a 600 mrs. para ambas rentas y prometía a Palazol que quedaba desbancado, "...la su terçia parte del quinto commo arrendador que era del dicho acreçentamiento..." (15).

---

(15) *Act. Cap. 1393, fol 77 (31-8-1393).*

MECANICA DE LOS ARRENDAMIENTOS DE PROPIOS CONCEJILES  
 Segunda mitad del siglo XIV



- A - Oferta base del arrendamiento.
  - P - Primera puja de quinto
  - P' - Segunda puja de quinto
- } No siempre presentadas por la persona que hizo la oferta base.
- - → Cantidades que no se hacian efectivas.
  - Cantidades realmente pagadas.

Si esta puja de quinto hubiese sido realizada en las proporciones que podemos considerar correctas, le hubiesen correspondido al concejo por ambas rentas unos 1.000 mrs. en total y sin embargo solamente pudo llegar a los 600 mrs. de mejora y con muchas dificultades, utilizando contra Aventuriel a un hombre de su confianza, Alfonso Palazol, miembro de la oligarquía local, que obtenía a cambio de sus gestiones como presunto competidor en la puja unos escasos maravedís. El hecho fue la consecuencia de las tensiones acumuladas en la ciudad en manos de los partidarios de los Manuel y enfrentada a los Fajardo, que pocos días antes habían destruido parte de las dos acequias mayores y dejado a la ciudad sumida en un penuria de abastecimiento agrario difícil de superar en los próximos años; simultáneamente se había repartido en Murcia un servicio real extraordinario para pagar al duque de Lancáster parte de la indemnización a que se había obligado Juan I, poniéndose al concejo murciano en la necesidad de pagar 38.983 mrs. que le correspondían sin tener de dónde obtenerlos: los comunes y el acrecentamiento de la carne y el pescado, el crédito y la utilización del trigo de las tercias almacenado en la ciudad fueron las vías complementarias utilizadas para conseguir la cantidad exigida, y el arrendador David Aventuriel, más por arrendador que por judío, fue el gran beneficiado de la crisis.

#### 6. *Utilización concejil de las pujas de quinto*

La mayor parte de los casos documentados en este período, correspondían a pujas de quinto realizadas en los comunes y el acrecentamiento del mes de marzo, que era uno de los dos meses del año en los que el concejo fijaba los precios de la carne y el valor del acrecentamiento que la gravaba, siendo octubre el segundo mes por la frecuencia anual. Tanto en uno como en otro caso las pujas de quinto se producían en los momentos de menor escasez y precios más bajos con respecto a los niveles del resto del año y en consecuencia cuando los arrendadores más se retraían en hacer sus ofertas.

Dos terceras partes aproximadamente de estas pujas de quinto documentadas corresponden a los arrendamientos de estas rentas en el mes de marzo; cuando el descenso del consumo por la coincidencia con la cuaresma facilitaba una mayor fluidez del mercado y la bajada de los precios, convirtiéndose a su vez en base de dificultades estructurales para conseguir mayores ingresos, el concejo recurría a procedimientos extraordinarios para incitar a los arrendadores. Los individuos que ofrecían al concejo estas mejoras de unos cientos de maravedís sobre el arrendamiento ya concertado a través de la puja de quinto, eran hombres actuando para el concejo, sabedores de que el arrendador profesional, ellos pocas veces lo eran, insistiría aumentando a su vez su primera oferta para evitar que el acuerdo se les fuera de las manos y eliminar competidores, y sabedores también de que a ellos les quedaría por el mero hecho de su intervención, la tercera parte del valor de la puja de quinto.

Un documento excepcionalmente raro deja constancia de esta tramoya, es el correspondiente al arrendamiento anual de la dehesa ciudadana de 1383: "...fue acordado por el concejo que por que la dicha renta pudiese ser tirado a los dichos arrendadores, que Juan Alonso, fijo de Alonso Paez, que fisiese una puja de quinto en la dicha renta..." (16). El concejo ordenaba hacer la puja, y lo hacía nombrando concretamente a un hombre de su confianza, porque las multas que los arrendadores estaban poniendo a los ganados forasteros que entraban en la dehesa y no la abandonaban en los plazos de tiempo establecidos, amenazaban por su elevada cuantía con producir problemas con los dueños de los ganados; el proyecto de susitación consistía en repartir entre los ganados afectados el valor del arrendamiento más el de la puja de quinto en concepto de impuesto extraordinario por la utilización de la dehesa en un año climatológicamente muy duro, al mismo tiempo que se les alargaban los plazos de estancia en la dehesa, con todo lo cual Juan Alfonso no era más que un arrendador teórico, ya que el capital a invertir en el arrendamiento salió de los ganados, excepto algo más de 200 mrs. que faltaron y el concejo los dispensó en

---

(16) *Act. Cap. 1384, fol. 31 rev. (2-8-1384), documento n.º 1.*

atención a que Juan Alfonso hizo el arrendamiento "...por mandato concejil", y convencidos todos de que no habría ningún tipo de pérdidas.

En el arrendamiento de la dehesa de 1380 (17) se habían dado dos pujas en las que quedaron muy evidentes los beneficios personales obtenidos por los pujadores intermedios, siempre miembros del patriciado local o dependientes de ellos; al valor inicial de 475 mrs. se añadieron dos pujas sucesivas de 95 y 114 mrs. respectivamente, la primera presentada por el propio arrendatario inicial Francisco Celdrán y la segunda por Juan Ximénez que sería el efectivamente incitado. Mientras el concejo consiguió añadir a los iniciales 475 mrs., los dos tercios correspondientes a cada una de las pujas, que sumaban en cada una de ellas 63 mrs. y 2 coronados y 76 mrs. que totalizaban a su favor 614 mrs. y 2 coronados, el arrendador desplazado obtuvo como beneficio personal por el mero hecho de su intervención, 95 mrs. entregados por el definitivo arrendador que fue Juan Ximénez, equivalentes en este caso al valor de la primera puja de quinto completa, más 38 mrs. correspondientes a un tercio de la segunda puja de quinto.

La presión tan claramente constatada, con ligeras variaciones de un caso a otro en estos dos arrendamientos de la dehesa, era utilizada generalmente en cualquier tipo de arrendamiento de las rentas municipales, con una tendencia a su sustitución desde los comienzos del siglo XV por "el prometido", que era una maniobra más directa y menos sibilina de intervención: simplemente el concejo prometía al arrendador una cantidad a deducir del importe total del arrendamiento con la condición de que éste llegase a un determinado nivel exigido (18), con lo que el pujador intermedio desaparecía. Corresponde la transformación a la que el concejo

---

(17) *Act. Cap.*. Era 1418. fol. 11 (7-10-1380). Fenómenos similares en la misma época en Valencia, en RUBIO. Agustín.—*Peste Negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401)*. Universidad de Granada 1979.

(18) MARTINEZ CARRILLO, M.<sup>a</sup> de los Llanos.—*Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja edad Media (1395-1420)*. Universidad de Murcia y Academia Alfonso X El Sabo 1980.

estaba sufriendo paralelamente en su administración con la introducción de los corregidores, que impregnaban la maquinaria concejil de métodos de acción más simples y eficaces para la obtención de los objetivos propuestos, en este caso un mejor aprovechamiento de las rentas tanto para el concejo como institución como para el patriciado que lo integraba.

## APENDICE DOCUMENTAL

### 1

1384-VIII-12.—El concejo de Murcia ordena hacer una puja de quinto a Juan Alfonso.

*Actas Capitulares* 1384, fol. 31 rev. (2-8-1384).

Et por quanto por los arrendadores que tenían arrendada la dehesa del dicho concejo el anno que Anton Yuannes fue jurado clavario del dicho concejo fueron dadas muchas querellas en concejo por los que venian con los ganados estrannos a estremo al campo de Cartagena, disiendo que por que los ganados venían flacos por el tiempo que era entonçe fuerte, que non podia sallir de la dehesa en el tiempo que era acostumbrado e que por esto que los dichos arrendadores que les tenia muchas prendas a los de los dichos ganados.

Et por esto el concejo veyendo que si los dichos arrendadores auian a llevar todas todas (sic) las penas e calonnas en que eran caydos los que eran venidos con los dichos ganados, e auian aun de venir en aquel anno, que a los sennores de los dichos ganados que se les segiria muy grand danno Et por esta rason por escusar este danno fue acordado por concejo que por que la dicha renta pudiese ser tirado a los dichos arrendadores, que Johan Alonso fijo de Alonso Paes que fisiese una puja de quinto en la dicha renta.

Et por que los sennores de los dichos ganados non se tuuiesen por agraiados, por quanto las penas en que eran caydos montauan dos o tres veses mas que non montaua la dicha renta con el dicho quinto, e que la dicha renta en uno con el dicho quinto que fuere repartido por los dichos ganados por sueldo e por libra, segund que les viniese por cada millar de quantos millares y viniesen, e que les alongasen el plaso a que auian de pagar por la dicha dehesa.

Et por que de los marauedis quel dicho Johan Alfonso reçibio e recabdo de los dichos ganados por lo que dicho es non montaron tanto commo montaua la dicha renta con el dicho quinto e fallieron dellos dosientos e (en blanco) marauedis, por esta rason por quanto el dicho Johan Alfonso fiso el dicho quinto por mandado del dicho conçeio, e el conçeio que lo mando faser a buena entençion teniendo que se non perderia en ello cosa alguna, et por que los sennores de los dichos ganados non se quexasen, disen que aqui que los fasian agrauio, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos, ordenaron e mandaron que non sean demandados al dicho Johan Alfonso los dichos dosientos e (en blanco) marauedis por quanto el dicho conçeio ge los quitaua por lo que dicho es.

2

1385-IV-30.—Proceso de arrendamiento de comunes y acrecentamiento.

*Act. Cap.* 1384, fol. 149 (30-4-1384).

Otrosi, en este dicho día los dichos jurados fisieron correr por arrendar en la plasa de santa santa (sic) Catalina por el dicho Bartolome Sanches, pregonero sobre dicho, el acreçentamiento del mes de mayo primero que viene a pagar segund que es acostumbrado, e non fallaron persona alguna que tanto y diese nin prometiese dar commo Pero Ferrer, vesino de la dicha çibdat que y dio e prometio dar por ellos mill e nueveçientos e çin-

quenta e seys marauedis de dies dineros el marauedi desta moneda usual del rey nuestro sennor, a pagar por tercios en la manera que es acostumbrado, los quales dichos jurados remataron en el dicho Pero Ferrer la dicha renta commo aquel que mas y dio por ella que otro alguno, el qual que presente era recibio ensi la dicha renta e prometio pagar los marauedis della a los plazos e en la manera que es acostunbrado en obligamiento de si e de todos sus bienes muebles e rayses auidos e por auer en todo lugar, asi commo por marauedis e auer del rey. Testigos los sobre dichos.

E luego despues desto, en este dicho dia, pescio en presençia de los dichos jurados, del escriuano e testigos yuso escriptos, el dicho Pero Ferrer e dixo que fasia e fiso una puja de quinto en la dicha renta, asy en la sysa commo en las libras, de que fueron testigos Johan Riquelme e Alfonso Peres de Andiella.

Asi que montan la renta de los dichos comunes con las dos partes de la puja que pertenesçen al conçejo dos mill e çient e nouenta e un marauedis e quatro meajas.

Otro si montan la renta de los acreçentamientos con las dos partes de la puja que pertenesçen al conçeio, dos mill e dosientos e dies e seys marauedis e ocho dineros.